



3 de junio de 1996

**MEMORANDO GENERAL G-306-96**

**A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES DE PROGRAMAS,  
AGENCIAS, DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES PÚBLICAS**

**ASUNTO** : **PLANIFICACIÓN, ASISTENCIA, COBRO Y PAGO DE  
ADIESTRAMIENTOS OFRECIDOS POR ORGANISMOS  
GUBERNAMENTALES.**

**1. Base Legal** : Ley Núm. 147 de 18 junio de 1980, según enmendada, faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para asesorar y establecer todas aquellas directrices necesarias en asuntos relacionados con la gerencia administrativa y presupuestaria. Esto con el fin de propiciar que los organismos gubernamentales se rijan por las más efectivas y correctas prácticas administrativas de manera que se logren los más altos niveles de excelencia, productividad y eficiencia en la gestión pública.

**2. Propósito** : Establecer las normas que regirán el cobro por los adiestramientos que ofrecen las agencias de Gobierno, así como el pago por la asistencia de los empleados a éstos por parte de los distintos organismos gubernamentales.

**3. Aplicación** : Programas, Departamentos, Agencias y Corporaciones Públicas

**4. Política Pública** : Esta Administración reconoce que el recurso humano constituye el elemento principal para la operación eficiente de la gestión gubernamental. Por tanto, reafirma su compromiso absoluto de que el desarrollo y mejoramiento profesional e intelectual de los funcionarios y empleados públicos es un factor importante y prioritario para propiciar una mayor eficiencia, agilidad y productividad en el Servicio Público. El adiestramiento al empleado le permite actualizar sus conocimiento, habilidades y destrezas, lo cual redundará en lograr alcanzar las metas y oportunidades deseadas.

Esta política pública debe armonizar con la relacionada a que las entidades educativas de tipo empresarial sean autosuficientes, y se facilite su operación conforme al mercado en el sector privado. Pero

a la vez, la existencia de estas entidades en el sector gobierno está fundamentada en el desarrollo de currículo y programa de cursos y adiestramientos a la medida, o sea, respondiendo a las necesidades del sector gobierno.

**5. Trasfondo:**

Las entidades educativas del sector gobierno actualmente son el Instituto de Capacitación de Personal de la Oficina Central de Administración de Personal y el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno adscrito a la Universidad de Puerto Rico. Estas entidades se complementan, ya que la clientela del Instituto la constituye empleados del sector público y privado; mientras que los servicios del Centro se orientan al personal ejecutivo y gerencial del gobierno.

Hemos estudiado estas dos entidades en su actividad competitiva con la del sector privado y encontramos que sus tarifas son muy bajas, dificultando su autosuficiencia; y en cuanto al alza de cuota o tarifa de participante.

- 6. Acción Requerida :**
- a. Los organismos gubernamentales responsables por la planificación, desarrollo y ofrecimiento de adiestramientos seminarios y/o talleres deberán cobrar por adelantado a las agencias por la asistencia de sus empleados a los mismos. Esta acción se realizará conforme a las disposiciones contenidas en el inciso (e) de la sección 283h, **Obligaciones y desembolsos** de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno.
  - b. El costo de los adiestramientos planificados y ofrecidos por los organismos públicos debe ser comparable a los desarrollados en el sector privado. De manera, que el costo de dicho adiestramiento sea equitativo al justo valor en el mercado.

- 7. Vigencia :** Las disposiciones de este Memorando comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
CPA Jorge E. Aponte  
Director

ag/mg-adios